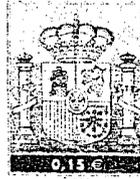


01/2013



0000000

Notario de Madrid, Don Antonio Fernández – Golfín Aparicio el día cuatro de junio de dos mil dos, con el número 1.638 de su protocolo, posteriormente rectificadas o aclaradas en escritura de dieciocho de julio de dos mil ocho, autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández – Golfín Aparicio con el número 2.421 de su protocolo. -----

Los señores comparecientes, según intervienen, **ME EXIMEN** a mí, el Notario, de notificar la revocación practicada al citado apoderado, por tener ya éste, según manifiestan, conocimiento de la misma y haberles entregado a los comparecientes la copia de los poderes a que se refiere el párrafo anterior. -----

SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

Que, en la presentación que ostentan, **CONFIEREN** a favor de D. FERNANDO PAZMIÑO TROYA (mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de Identidad 1701385567 y Pasaporte N° 1701385567 y domiciliado en Avenida 6 de Diciembre N33-32, Edificio Torres Bossano, piso 3, Oficina 303, Quito, Ecuador, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente como en derecho se requiera para que pueda a nombre y como mandatario de la

Empresa EDUCTRADE, S.A., única y exclusivamente en la
República del Ecuador ejercitar las siguientes:-----

FACULTADES

Administrar sus bienes y por consiguiente realizar cualquier acto de conservación con respecto a dichos bienes, arrendarlos y cobrar las pensiones respectivas, así como los demás créditos que en su beneficio tenga. El poder comprende también facultades suficientes para disponer de los bienes, muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos, fijando libremente el precio, los plazos y condiciones de pago, así como para entregarlos como aporte a cualquier tipo de sociedad o para realizar con ellos cualquier tipo de contrato, aun aquellos que acarreen como consecuencia la transferencia de dominio de dichos bienes a favor de terceros. -----

El mandatario podrá contraer a nombre del mandante cualquier tipo de obligación, recibir por el mandante precios, réditos, dividendos, remuneraciones o indemnizaciones y extender los correspondientes recibos, abrir, seguir, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, firmar cheques, dar conformidad a extractos, transferencias, y en general realizar cualquier acto que requiera de la presencia o intervención del mandante. El presente poder comprende también facultades suficientes para que a nombre del mandante y como su procurador judicial, el mandatario pueda comparecer a juicio como actor o como demandado, proponer cualquier demanda o contestarla, absolver posiciones, desistir,

01/2013



BN3690999



0000007

allanarse, transigir o comprometer el pleito en árbitros, presentar recursos, recusar a los jueces y en general formular a nombre del mandante cualquier exposición o solicitud en defensa de sus derechos e intereses ante los jueces y tribunales, así como ante cualquier órgano de la Administración. El presente poder comprende además expresamente las facultades a que se refiere el artículo CUARENTA Y CUATRO del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador y las demás que el procurador requiera para comparecer por el mandante en cualquier diligencia judicial, inclusive las de carácter previo antes de la iniciación del juicio. El procurador queda facultado para recibir a nombre del mandante los bienes, dinero o valores que deban entregársele como resultado del juicio o reclamación, directamente de los obligados o de los jueces u otros funcionarios del orden jurisdiccional o administrativo.

=== RÉGIMEN FISCAL Y ADVERTENCIAS ===

Les hice de palabra las reservas y advertencias legales y especialmente las fiscales.

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal.-----

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia de sus documentos de identificación a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.-----

Les advertí del derecho que tienen a leer este instrumento público por sí mismos, del que usaron, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo.-----

De todo lo demás contenido en este instrumento público, **redactado conforme a minuta facilitada**, extendido sobre siete folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los seis anteriores en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.-----

Signado. EUSEBIO GONZALEZ. Rubricado y sellado.-----

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. EUSEBIO GONZALEZ. Rubricado y sellado.-----

01/2013



BN3691000



0000008

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

NOTA: El mismo día de su otorgamiento, expido COPIA AUTORIZADA, a instancia de EDUCTRADE S.A., sobre 7 folios de la serie y número BN3690966 y correlativos, de papel de uso notarial. DOY FE. Signado. EUSEBIO GONZALEZ. Rubricado y sellado.

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de EDUCTRADE S.A. la libro en siete folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los seis siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MADRID, a ocho de Noviembre del año dos mil trece. DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL